

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1398 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Coto Municipal de Caza J-10785 "La Moraleja".*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2022, ha aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interno del Coto Municipal de Caza J-10785 "La Moraleja", cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADRO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA J-10785 "LA MORALEJA".

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Tipos de Cazadores.

Artículo 4. Inscripción de los cazadores.

Artículo 5. Pérdida de la condición de cazador del coto.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE TERRENOS CINEGÉTICOS: COTOS DE CAZA.

Artículo 6. Clasificación de los Cotos de Caza.

Artículo 7. Características generales.

Artículo 8. Extinción del Coto de Caza.

TÍTULO III. GESTIÓN DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA.

- Artículo 9. Generalidades.
- Artículo 10. Clases de aprovechamientos.
- Artículo 11. Tarifas.
- Artículo 12. Órganos competentes.
- Artículo 13. El Consejo Asesor en materia cinegética.
- Artículo 14. Gestión.
- Artículo 15. Memoria.
- Artículo 16. Obligaciones del cazador.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 17. Infracciones.
- Artículo 18. Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

PREÁMBULO.

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna sobre el régimen interno de los cotos municipales de caza.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre caza y pesca, que incluye, en todo caso, la planificación y la regulación de estas materias y la reglamentación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

En virtud de dicho título competencia se promulga el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

En atención a lo anterior, este Ayuntamiento desarrolla el Reglamento de Régimen Interno del Coto Municipal de Caza J-10785 “La Moraleja” para regular el ejercicio de la caza en dicho coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas.

De esta manera, este municipio unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente al Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la constitución del coto municipal de caza J-10785 “La Moraleja” y la regulación del ejercicio de la caza en éste, dentro de este término municipal, con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres y el Reglamento de Ordenación de la Caza aprobado por el Decreto 182/2005.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos previstos en este Reglamento por:

- La acción de cazar: se considera acción de cazar la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas o medios dirigidos a la búsqueda, atracción, persecución o captura de ejemplares de fauna silvestre terrestre con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, devolverlos a su medio o facilitar su captura por un tercero.
- Derecho a cazar: podrá realizar la actividad de caza toda persona que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Ordenación de la Caza y demás normativa que resulte de aplicación.
- Especies objeto de caza: podrán ser objeto de caza las especies enumeradas en el Plan Técnico de Caza, en el ámbito del Anexo I del Reglamento de Ordenación de la Caza clasificadas en especies de caza mayor y de caza menor. A los mismos efectos se considerarán de manera diferenciada las aves acuáticas y las especies depredadoras. Los animales domésticos asilvestrados no tendrán la consideración de especies objeto de caza.
- Coto de caza: toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético declarada como tal por la Consejería competente en materia de caza a instancia de la persona o entidad propietaria o de quien ostente los derechos cinegéticos sobre el terreno.

Artículo 3. Tipos de Cazadores.

1. Se consideran cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el Coto Municipal J-10785 "La Moraleja" todos aquellos que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza, estatal y autonómica, cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritos en el libro de registro de cazadores del coto de "La Moraleja".
- b) Estar al corriente de todos los pagos reglamentarios.
- c) Estar encuadrado dentro de uno de los grupos indicados en el punto 2 siguiente.

2. Los cazadores se clasifican, a efectos del presente Reglamento, en los siguientes grupos:

- a) Grupo 1 "Residentes": todos vecinos nacidos y residentes en este municipio, de igual forma ostentarán la misma condición, aquellos vecinos no nacidos en Villanueva del Arzobispo, pero que llevan empadronados en el municipio por un periodo de al menos 10 años.
- b) Grupo 2 "No Residentes": todas aquellas personas nacidas en este municipio o su cónyuge, pero que no tengan fijada su residencia habitual en el municipio de Villanueva del Arzobispo.
- c) Grupo 3 "Foráneo": todas aquellas personas que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.

Artículo 4. Inscripción de los cazadores.

1. Para ser autorizados para la práctica del ejercicio de la caza en el coto municipal, los

cazadores deberán inscribirse en el libro registro de socios de dicho coto.

2. Para inscribirse en el libro registro de socios del coto será necesario presentar expresamente la solicitud y acompañar la siguiente documentación:

- a) Resguardo de pago de la tarifa anual del año en curso.
- b) Tarjeta de cazador expedida por el Registro de Caza y Pesca de la Junta de Andalucía.
- c) Documentación que acredite el vínculo con el municipio de Villanueva del Arzobispo: certificado histórico de empadronamiento.
- d) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, con el Estado y con la Junta de Andalucía.

3. El número máximo anual de inscripciones será de 40. Tendrán preferencia los cazadores empadronados que hasta la fecha hubiesen figurado con tarjeta de caza del año anterior. Si hubiera más solicitudes que aforo se irán incorporando los empadronados por riguroso turno de antigüedad de solicitud. En el caso de que algún año no se cubra el cupo de cazadores con los cazadores locales residentes y no residentes y quedara alguna vacante, tendrán preferencia para completar el aforo aquellas personas que cumplan con las condiciones para ser considerado cazador foráneo e invitado.

4. Si el cazador dejase de cumplir las condiciones para considerarse cazador y le fuese retirada la tarjeta municipal de caza no tendrá derecho a la devolución del importe pagado por la misma.

Artículo 5. Pérdida de la condición de cazador del coto municipal.

La condición de cazador del coto municipal J-10785 "La Moraleja" se pierde:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito presentado al efectos renunciando a sus derechos.
- b) Por la no renovación de la tarjeta anual.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas en este Reglamento o en la normativa general de caza.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE TERRENOS CINEGÉTICOS: COTO DE CAZA

La caza sólo podrá ejercitarse en los terrenos cinegéticos.

Los terrenos cinegéticos se clasifican en:

- Reservas andaluzas de caza.
- Zonas de caza controlada.
- Cotos de caza en sus distintas modalidades.

Artículo 6. Clasificación de los Cotos de Caza.

Los cotos de caza se clasifican en:

- Cotos privados de caza, aquellos terrenos dedicados al aprovechamiento cinegético por sus titulares, con o sin ánimo de lucro.

- Cotos intensivos de caza, aquellos que tienen como fin prioritario el ejercicio de la caza mediante sueltas periódicas de piezas criadas en granjas cinegéticas o en el que se realizan habitualmente repoblaciones de especies y manejo intensivo de la alimentación.
- Cotos deportivos de caza, los constituidos sin ánimo de lucro con idéntica finalidad que los cotos privados de caza cuya titularidad corresponda a la Federación Andaluza de Caza o a cualquier otra entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza, constituidas conforme a la normativa que les sea de aplicación

Artículo 7. Características generales.

1. La constitución de un coto de caza requerirá la acreditación documental de los derechos cinegéticos sobre el terreno.

La constitución de un coto de caza se efectuará a solicitud de las personas o entidades propietarias de los terrenos sobre los que se pretenda constituir el acotado o de quienes acrediten fehacientemente disponer de los mismos con fines cinegéticos mediante arrendamiento o cesión por un tiempo no inferior al de duración del plan técnico de caza.

La solicitud de constitución de coto de caza se presentará para su aprobación en la Delegación Provincial competente, excepto para la constitución del coto intensivo de caza cuya aprobación corresponderá a quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de caza.

2. Los procedimientos iniciados a solicitud de las personas o entidades interesadas, de modificación de la base territorial de un coto de caza y de constitución de un nuevo coto de caza cuya demarcación territorial dependa de la modificación de la base territorial anterior, podrán iniciarse simultáneamente. A estos efectos, el órgano competente, coordinará la tramitación de ambos procedimientos, pudiendo impulsar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, así lo admitan.

La solicitud de modificación de la base territorial del coto de caza se presentará para su aprobación en la Delegación Provincial competente, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de seis meses, transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

3. Todo cambio de titularidad del coto deberá ser autorizado por quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial competente a solicitud de las partes interesadas y con la conformidad de las personas o entidades propietarias de los terrenos afectados. Con la solicitud, se aportará la pertinente documentación contractual, los documentos identificativos de la personalidad del que pretende la nueva titularidad y la documentación prevista en el apartado siguiente del presente artículo. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

Para que se autorice el cambio de titularidad previsto en el apartado anterior, la nueva persona titular deberá aceptar por escrito las condiciones en que se produjo la constitución del coto, asumiendo el plan técnico vigente.

Artículo 8. Extinción Coto de Caza.

Podrá acordarse la extinción de la condición de coto de caza en los supuestos siguientes:

- Cuando la persona o entidad titular del coto de caza lo solicite.
- Cuando transcurra el plazo de seis meses desde que se acuerde la suspensión de la

actividad cinegética por el supuesto previsto en el apartado 1.a) y la persona o entidad titular del coto no haya renovado la matrícula.

- Cuando la persona o entidad el titular del coto no presente el plan técnico de caza para su aprobación en el plazo de un año desde la fecha de resolución de declaración del coto de caza o desde la finalización de la vigencia del plan técnico de caza anterior.

- Cuando desaparezcan las circunstancias que permitieron la creación del coto de caza, especialmente las relativas a la superficie mínima establecida en el artículo 37.3 del presente Reglamento.

- Cuando las condiciones del medio natural previstas en el artículo 47.2 del presente Reglamento se vean modificadas desaconsejando la permanencia del coto intensivo de caza.

TÍTULO III. GESTIÓN DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA

Artículo 9. Generalidades.

El coto municipal de caza “La Moraleja” tiene la consideración de coto de caza menor y mayor, con número de matrícula J-10785.

El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal de caza, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones que se especifiquen en este Reglamento y aquellas otras prevista en el Plan Técnico de Caza y resto de disposiciones normativas, así como las órdenes e instrucciones dictadas por el Ayuntamiento o el Consejo Asesor en materia cinegética.

Artículo 10. Clases de Aprovechamientos

Conforme a la normativa en vigor en el coto J-10785 “La Moraleja” se establecen las categorías de aprovechamientos según la modalidad de caza previstas en el Plan Técnico de Caza y, en su caso, sus modificaciones aprobadas por el órgano competente.

Artículo 11. Tarifas

El precio de tarifa será anual para toda temporada de caza menor y caza mayor:

1. Cazador Local "Residentes": 400 euros anuales.
2. Cazador Local "No Residentes": 450 euros anuales.
3. Resto de cazadores: 500 euros anuales.

La tarifa anual podrá ser revisada al alza o a la baja, a propuesta del Consejo asesor en materia cinegética. La revisión se acordará por el Alcalde del Ayuntamiento o, por delegación, por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12. Órganos competentes.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del coto municipal de caza J-10785 “La Moraleja”.

- La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento de especies cinegéticas.

2. Corresponde al Alcalde de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo propuesto y conformidad con la Junta Directiva:

- La elaboración del Plan Técnico de Caza que se aprueba por el órgano autonómico competente.
- Elaborar, así mismo la memoria económica y de gestión del coto municipal J-10785 “La Moraleja”.
- La aprobación de las tarifas anuales a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.
- La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones muy graves, graves y leves cometidas y previstas en el artículo 17.4 del presente Reglamento.
- El nombramiento de un responsable del coto, a propuesta del Consejo Asesor en materia cinegética, para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada, y que actuará como representante del titular del coto ante las Administraciones Públicas correspondientes.

Artículo 13. El Consejo Asesor en materia cinegética.

Sin perjuicio de las competencias que en este Reglamento se atribuyen al Pleno, se constituye un consejo asesor en materia cinegética para la administración directa del coto, compuesta por las siguientes personas:

- El Presidente, que será el Concejales Delegado de Agricultura y Medio Ambiente, con voz y voto.
- Un cazador local, con voz y voto, designado por el Alcalde a propuesta del Pleno municipal.
- Un técnico profesional en la materia, con las siguientes especialidades: veterinario, biólogo o ingeniero forestal, con voz y voto, designado por el Alcalde a propuesta del Pleno municipal.
- Un representante de los agricultores de parcelas limítrofes con el coto de caza, con voz y voto, designado por el Alcalde a propuesta del Pleno municipal.
- Un representante de cada uno de los grupos con representación municipal, incluido el de concejales no adscritos, exceptuando el grupo al que pertenezca el Concejales Delgado de Agricultura y Medio Ambiente, con voz y voto.
- El Secretario, que será un cazador local, con voz y voto, a designar por el Alcalde a propuesta del Pleno municipal.

El consejo asesor ostentará las atribuciones que expresamente se atribuyen en este Reglamento e impartirá las órdenes e instrucciones para un adecuado funcionamiento de la actividad cinegética en el coto, sin perjuicio de las atribuciones del responsable del coto que nombre el Sr. Alcalde.

Artículo 14. Gestión.

La gestión de los cotos es responsabilidad directa de este Ayuntamiento. Dicha gestión deberá llevarla a cabo ateniéndose a las previsiones y determinaciones del plan técnico aprobado, sin otras limitaciones que las establecidas en el Reglamento de Ordenación de la Caza y en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 15. Memoria.

Se presentará junto con la solicitud de aprobación del Plan Anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

Artículo 16. Obligaciones del cazador.

El cazador está obligado a cumplir las instrucciones de caza establecidas por el responsable cinegético conforme a lo estipulado en el Plan Técnico de Caza del coto J-10785, pudiendo éste, siguiendo las instrucciones del Consejo Asesor en Materia Cinegética, modificar a la baja las pretensiones de caza establecidas en el Plan Técnico de Caza así como el número de días que se sube a cazar y reforzar la vigilancia del coto por los medios que se consideren necesarios.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión prevista en el presente Reglamento, así como en todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de La Moraleja. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

2. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto La Moraleja, en atención a su trascendencia, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. Las infracciones leves, graves y muy graves reguladas en los artículos 76, 77 y 78 respectivamente, de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, serán sancionadas conforme a dicha ley, siendo el órgano competente para la tramitación y resolución del expediente sancionador el previsto en dicha Ley.

4. Las infracciones distintas a las establecidas en el apartado anterior, tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo regulado en este apartado.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el Alcalde, el Concejal Delegado de Agricultura y Medio Ambiente, o el Consejo Asesor en materia cinegética.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el Coto.
- c) La ofensa de palabra y/u obra a los componentes del Consejo Asesor en materia cinegética, a la Alcaldía o a los Concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Todo altercado o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Facilitar el acceso al Coto La Moraleja de personas que no tengan permiso para cazar en el término de Villanueva del Arzobispo.
- b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el Consejo Asesor en materia cinegética, del Alcalde-presidente y del responsable del coto.
- c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o muy graves.

Las infracciones reguladas en este apartado 4 prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones a las que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 y siguientes de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

2. Las infracciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo anterior serán sancionadas con los siguientes importes máximos:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

3. Para la graduación de las sanciones habrán de tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- a) El daño o peligro causado a las especies silvestres o a sus hábitats, y su grado de reversibilidad.
- b) La colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.
- c) La intencionalidad.
- d) La repercusión en la seguridad de las personas.
- e) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en un año cuando el infractor haya sido sancionado mediante resolución administrativa firme.
- f) El ánimo de lucro o beneficio obtenido.
- g) La agrupación u organización para cometer la infracción.
- h) La eventual resistencia a la autoridad administrativa.
- i) Ostentar cargo o función que obliguen a hacer cumplir los preceptos de este Reglamento.
- j) La comisión de la infracción dentro de un espacio natural protegido.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las

impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva del Arzobispo, 5 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.